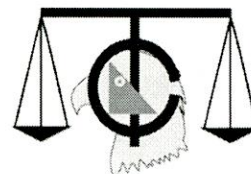




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 11 FEB 2022

VISTO: el Expediente MOSP-E-3444-2020 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, caratulado: "S/ MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ESCUELA PROVINCIAL N° 30 'OSHOVIA'- USHUAIA" y;

CONSIDERANDO:

Que el expediente del visto, fue intervenido en el marco del Control Posterior, a través del Acta de Constatación TCP N° 171/2021 Letra: AOP (CONTROL POSTERIOR - ADM. CENTRAL) (fs. 507/514), mediante la que se puso en conocimiento de la señora Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, la detección de un (1) incumplimiento sustancial y dos (2) incumplimientos formales, al tiempo que se efectuaron dos (2) requerimientos y una (1) recomendación.

Que habiéndose recepcionado los descargos correspondientes, se emitió el Informe Contable N° 356/2021 Letra: TCP-AOP (fs. 594/601), indicando al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur Ing. Martín MOREYRA como agente responsable de los incumplimientos normativos detectados, por ser quien aprobó el procedimiento de la Contratación Directa N° 47/2020 y adjudicó la obra de referencia mediante Resolución MOySP N° 256/2020; criterio que fue compartido por el Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS, en el Informe Contable N° 371/2021 Letra: TCP-SC (fs. 602/606).

Que a su vez, por medio del Informe Legal N° 295/2021 Letra: TCP-CA (fs. 608/625), se concluyó lo siguiente: "(...) *entiendo que correspondería en esta instancia que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de analizar la correspondencia de aplicar sanciones, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50, teniendo como responsable al Ing. Martín MOREYRA (...)*".

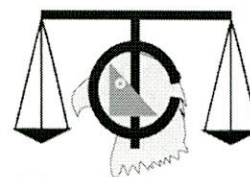
Que seguidamente, en su Informe Legal N° 314/2021 Letra: TCP- SL (fs. 626/627), el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido por el letrado dictaminante, concluyendo que: “(...) *previo a resolver el Cuerpo Plenario de Miembros, y dado que se sugiere el uso de las facultades contenidas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50, correspondería poner en conocimiento al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ingeniero Martín MOREYRA del Acta de Constatación TCP N.º 171/2021- AOP (Control Posterior - Adm. Central) y de los descargos efectuados por Informe N.º 213/2021 Letra: SUBSEC.O.P.Z.S. suscripto por los señores ARENAS ROA y OBISPO; Informe N.º 319/2021 Letra: D.C.Z.S. suscripto por la señora Erica Clarisa GARCÍA de la Dirección General de Contrataciones Zona Sur y por Nota N.º 243/2021 Letra: M.O. y S.P.-S.P. suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Profesora María Gabriela CASTILLO, por ser éste indicado como responsable de los incumplimientos normativos relevados.*

Ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 incisos a) y b) de la Ley provincial N.º 141, para otorgarle la posibilidad de que efectúe los descargos pertinentes o bien comparta los ya realizados (...).”

Que en virtud de ello, se emitió la Resolución Plenaria N° 346/2021, resolviendo: “**ARTÍCULO 1°.-** *Poner en conocimiento del Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur Ing. Martín A. MOREYRA el Acta de Constatación TCP N.º 171/2021 Letra: AOP-CONTROL POSTERIOR – ADMINISTRACIÓN CENTRAL, los Informes Contables N.º 356/2021 Letra: TCP-AOP y N.º 371/2021 Letra: TCP-SC, los Informes Legales N.º 295/2021 Letra: T.C.P.-C.A. y N.º 314/2021 Letra: T.C.P.-S.L, los Informes N.º 213/2021, Letra: SUBSEC.O.P.Z.S y N.º 319/2021 Letra: D.C.Z.S., y la Nota N.º 243/2021 Letra: M.O. y S.P.-S.P., a fin de que formule los descargos que estime pertinente sobre las observaciones y la documentación señalada, otorgándole al efecto un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación, en orden a lo establecido en la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Resolución Plenaria N° 122/2018 y el artículo 26 incisos a) y b) de la Ley provincial N.º 141 (...)".

Que así las cosas, a través de la Nota N° 171/2021 Letra: SOySP-ZS, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Z.S. Ing. Martín Ariel MOREYRA, ofreció su descargo; el que fuera analizado mediante Informe Legal N° 416/2021 Letra: TCP-CA, en los siguientes términos: "En primer lugar, cabe tener presente que conforme se desprende del apartado 5. **Conclusión** del Informe Contable N° 356/2021, Letra: TCP-AOP, suscripto por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA y lo indicado por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable de este Tribunal, C.P. David R. BEHRENS en su Informe Contable N° 371/2021, Letra: TCP-S.C., apartado IV – **Análisis y Conclusión**, los incumplimientos normativos detectados, no hacen presumir por si solos la existencia de perjuicio al erario público.

No obstante, el Auditor Fiscal interviniente consideró que se habría configurado un Incumplimiento Sustancial de carácter insalvable, en razón de que: '...la no solicitud de subsanación de defectos formales, el consecuente rechazo de las ofertas y la posterior adjudicación a una propuesta más alta, bien pudo significar que la Administración Pública Provincial se haya privado de la oportunidad de contratar con un oferente más económico.

Que en tal sentido, los informes mencionados consideraron que el incumplimiento sustancial consistió en el incumplimiento a los principios generales que rigen en materia de contrataciones públicas consagrados en el artículo 3° de la Ley provincial N° 1015, en virtud de un excesivo rigorismo formal, toda vez que las mismas eran de carácter subsanable en los términos del artículo 4° del mismo cuerpo legal.

En consecuencia, el presente análisis se circunscribirá a verificar si del descargo formulado surgen nuevos elementos que permitan revertir la opinión del Auditor Fiscal, compartida por el Secretario Contable a/c, en cuanto a que el incumplimiento verificado resulta insalvable y por ende, susceptible de sanción.

Oportunamente al analizar la conducta del funcionario, cuyo descargo se analiza por el presente, el Dr. VOLPE señaló en su Informe Legal N° 295/2021 que: '(...) Por otro lado, y respecto de la intervención del Secretario de Obras y Servicios Públicos Z/S, Ing. Martín A. MOREYRA (fs. 341), coincido con el criterio vertido por el Auditor Fiscal, toda vez que el mentado funcionario posee competencia suficiente para adjudicar la Contratación Directa, ya sea compartiendo o apartándose -fundadamente- de los términos y propuesta efectuada por la CTEO, ello en virtud de que su dictamen es de carácter no vinculante.

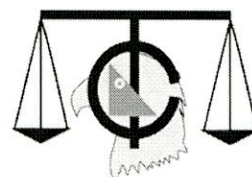
El haber instruido una segunda intervención por parte de la CTEO identificando -a su criterio- incumplimientos de carácter insalvables y excluyentes de ciertas ofertas, evidencia un procedimiento que de ningún modo garantizó un tratamiento igualitario de los oferentes, en clara violación al bloque normativo que rige en este procedimiento (Constitución Provincial, Ley nacional N.º 13.064, Ley provincial N° 1015, Decreto provincial N° 674/11 y del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución SUBSEC. S. e P.Z.S. N° 24/2020).

También es cierto que la obra fue adjudicada a la oferta más cara, desechando ocho (8) ofertas que presentaban propuestas económicamente más ventajosas para el Estado Provincial, inmotivadamente y mediante un criterio que -como ya se dijo- fue claramente violatorios de los más básicos preceptos y principios consagrados en materia de contratación pública y del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución SUBSEC. S. e P.Z.S. N° 24/2020.

Así, además de vulnerar los principios de igualdad y concurrencia previstos en la Ley provincial N° 1015, también lo sería respecto del Decreto provincial N° 674/2011 y de la Ley provincial N° 141, ya que si bien la CTEO tiene la facultad para admitir, rechazar y meritarse una Oferta, sin perder de vista que al hacerlo debe fundamentar acabadamente dicho actuar para evitar vulnerar el derecho a impugnación que poseen los oferentes que se presenten a contratar con el Estado. Mismos parámetros deben regir para la adjudicación que determine la autoridad competente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

De este modo, y en virtud de que los incumplimientos detectados no harían de presumir la existencia de perjuicio fiscal, entiendo que correspondería en esta instancia que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de analizar la correspondencia de aplicar sanciones, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso h) de la ley provincial N° 50, teniendo como responsable al Ing. Martín MOREYRA, quien aprueba el procedimiento de la Contratación Directa N° 47/20 y se ordena adjudicar la obra de referencia mediante Res. MOySP N.º 256/20 (...)'.

En ocasión de formular su descargo a través de la Nota N° 171/2021 Letra: S.O. y S.P. - Z.S., luego de reseñar los antecedentes que precedieron a las conclusiones finales del Auditor Fiscal y del Secretario Contable en el control de la obra objeto de las actuaciones, manifestó a los fines de su defensa, lo siguiente: '(...) Sobre la base de lo expuesto precedentemente y lo expresado en párrafos superiores, debo destacar que a partir de los incumplimientos formales formulados por dicho órgano de Control Externo en distintas intervenciones, ya sea en la instancia de control preventivo o posterior, a través de distintas Actas de Constatación, se ha instruido a los agentes a los fines que tengan en cuenta todos los recaudos y recomendaciones, a los fines de evitar en futuras tramitaciones situaciones similares, garantizando los principios básicos de la licitación, tales como igualdad, concurrencia, publicidad, etc., y los principios generales previstos en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 1015, y en forma conexa su artículo 4°, la cual aplica por analogía a las contrataciones de obras públicas (...)'.

En consecuencia de lo expuesto, si bien debo destacar que resulta muy loable que el funcionario haya tomado nota de las incorrecciones vislumbradas en el procedimiento licitatorio tramitado en las actuaciones de la referencia y que haya ordenado se adopten recaudos a los fines de corregirlas en sucesivas contrataciones, ello cobra eficacia hacia el futuro, pero en nada conmueve los hechos configurados en las presentes actuaciones, razón por la cual sugiero, salvo opinión en contrario que las actuaciones sean elevadas al Plenario de Miembros

para su tratamiento y posterior resolución en función de las competencias legalmente atribuidas a dicho Cuerpo.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, entiendo que el descargo formulado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Z.S. Ing. Martín Ariel MOREYRA no resulta suficiente para conmovir las conclusiones vertidas en el Acta de Constatación TCP N° 171/2021 Letra: AOP-CONTROL POSTERIOR-ADMINISTRACION CENTRAL, los Informes Contables N° 356/2021 Letra: TCP-AOP y N° 371/2021 Letra: TCP-SC y los Informes Legales N° 295/2021 Letra: T.C.P.- C.A. y N° 314/2021 Letra: T.C.P.-S.L.

En consecuencia, salvo opinión en contrario, sugiero que las actuaciones sean elevadas al Plenario de Miembros para su tratamiento y posterior resolución en función de las competencias legalmente atribuidas a dicho Cuerpo.

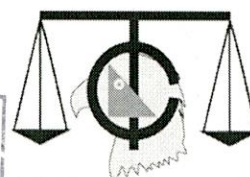
En mérito a las consideraciones vertidas, se giran las presentes para la prosecución del trámite”.

Que a continuación, el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, suscribió el Informe Legal N° 424/2021 Letra: TCP-SL, añadiendo lo siguiente: “Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 416/2021 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN en el marco del Expediente de referencia, caratulado ‘S/ MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESCUELA PROVINCIAL N.º 30 ‘OSHOVIA’- USHUAIA’.

Es necesario rememorar, que por medio de la Resolución Plenaria N.º 346/2021, se resolvió: ‘(...) ARTÍCULO 1º.- Poner en conocimiento del Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur Ing. Martín A. MOREYRA el Acta de Constatación TCP N.º 171/2021 Letra: AOP-CONTROL POSTERIOR-ADMINISTRACIÓN CENTRAL, los informes Contables N.º 356/2021 Letra: TCP-AOP y N.º 371/2021, Letra: TCP-SC, los Informes Legales N.º 295/2021, Letra: T.C.P.-C.A. y N.º 314/2021 Letra: T.C.P.-S.L., los informes N.º 213/2021, Letra: SUBSEC.O.P.Z.S Y N.º 319/2021 Letra: D.C.Z.S., y la Nota N.º 243/2021



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Letra: M.O.y S.P.-S.P., a fin de que formule los descargos que estime pertinente sobre las observaciones y la documentación señalada, otorgándole al efecto un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación, en orden a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y el artículo 26 incisos a) y b) de la Ley provincial N.º 141.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de este acto administrativo y de la documentación enunciada en el artículo 1º de la presente, al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur Ing. Martín A. MOREYRA'.

La Resolución señalada en el párrafo anterior fue notificada a través de la Cédula de Notificación N.º 659/2021 al ingeniero MOREYRA, el 30 de noviembre del presente año.

El notificado efectuó los respectivos descargos por medio de la Nota N.º 171/2021, Letra: S.O. y S.P.-Z.S., que fueron analizados en el informe aquí bajo estudio.

Por ello y más allá de lo manifestado en los descargos por el señor MOREYRA, que indicó '(...) se ha instruido a los agentes a los fines que tengan en cuenta todos los recaudos y recomendaciones, a los fines de evitar en futuras tramitaciones situaciones similares (...)', comparto el criterio de la abogada dictaminante que ello no conmueve los incumplimientos detectados en los presentes actuados.

Ahora bien, cabe destacar que pasó más de un año desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto de adjudicación, ocurrido el 31 de agosto del 2020 -Boletín Oficial N.º 4676-.

En consecuencia, estaría cumplida la pauta temporal para el ejercicio de la potestad del inciso h) del artículo 4, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 75, ambos de la Ley provincial N.º 50.

Handwritten signature in blue ink.

No obstante, se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros evaluar el uso de las facultades establecidas en el artículo 4º inciso g) y recomendar al Ing. Martín MOREYRA, por ser quien aprobó la Contratación Directa N.º 47/20 y ordenó adjudicar la obra de referencia mediante Resolución MoySP N.º 256/20, el estricto cumplimiento de los principios básicos de los procedimientos de selección y que de repetirse el actuar serán aplicadas las nulidades y sanciones correspondientes.

Por lo tanto, se elevan las presentes para su conocimiento y prosecución”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte las conclusiones arribadas en el marco de los presentes actuados, correspondiendo en esta instancia, emitir las recomendaciones pertinentes, devenidas de los incumplimientos detectados a través del control posterior efectuado sobre el procedimiento de Contratación Directa N° 47/2020.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal Contador, C.P. Luis M. CAPELLANO, dispuesta por Resolución Plenaria N° 5/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 1º, 4º inciso g), 26, 27, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

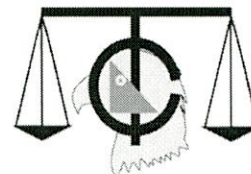
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Legales N° 416/2021 Letra: TCP-CA y N° 424/2021 Letra: TCP-SL. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur Ing. Martín A. MOREYRA, que extreme los recaudos tendientes a evitar en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

futuros procedimientos, la vulneración de los principios que rigen en materia de contrataciones públicas -consagrados en el artículo 3° de la Ley provincial N° 1015- asegurando su estricto respeto e instruyendo a las áreas pertinentes a tal fin.

ARTÍCULO 3°- Notificar con copia certificada de la presente, al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur Ing. Martín A. MOREYRA y con remisión del Expediente del Visto, a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, por su intermedio, a los letrados dictaminantes; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 034 /2022.-

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Informe Legal N° 416 /2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte: MOSP – E – N° 3444/2020

Ushuaia, 14 de diciembre de 2021

SEÑOR SECRETARIO LEGAL a/c

Dr. Pablo GENNARO

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde pertenecientes al registro del Gobierno Provincial, caratuladas *"OBRA S/MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ESCUELA PROVINCIAL N° 30 'OSHOVIA' - USHUAIA"*, a fin de tomar intervencion, emitiendo el dictamen juridico pertinente, en virtud del pase obrante a fs. 638 vta.

ANTECEDENTES

Por la Resolución Plenaria N° 346/2021 se resolvió: *"(...) Poner en conocimiento del Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur Ing. Martín A. MOREYRA el Acta de Constatación TCP N.º 171/2021 Letra: AOP-CONTROL POSTERIOR – ADMINISTRACION CENTRAL, los Informes Contables N.º 356/2021 Letra: TCP-AOP y N.º 371/2021 Letra: TCP-SC, los Informes Legales N° 295/2021 Letra: T.C.P.- C.A. y N.º 314/2021 Letra: T.C.P.-S.L, los Informes N° 213/2021, Letra: SUBSEC.O.P.Z.S y N° 319/2021 Letra:*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

D.C.Z.S., y la Nota N.º 243/2021 Letra: M.O. y S.P.-S.P., a fin de que formule los descargos que estime pertinente sobre las observaciones y la documentación señalada, otorgándole al efecto un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación, en orden a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 122/2018 y el artículo 26 incisos a) y b) de la Ley provincial N° 141(...)."

Que dicha decisión tuvo sustento en los Informes Legales N° 295/2021 Letra: TCP-CA (fs. 608/625) y N° 314/2021 Letra: TCP-SL (fs. 626/627).

Por el primero de los informes mencionados el letrado firmante, Dr. Adrián VOLPE concluyó "(...) entiendo que correspondería en esta instancia que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de analizar la correspondencia de aplicar sanciones, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, teniendo como responsable al Ing. Martín MOREYRA (...)".

A su turno tomó intervención el Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO, por el segundo de los informes mencionados y compartiendo estimó: "(...) previo a resolver el Cuerpo Plenario de Miembros, y dado que se sugiere el uso de las facultades contenidas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, correspondería poner en conocimiento al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur, Ingeniero Martín MOREYRA del Acta de Constatación TCP N° 171/2021- AOP (Control Posterior - Adm. Central) y de los descargos efectuados por Informe N° 213/2021 Letra: SUBSEC.O.P.Z.S. suscripto por los señores efectuados por Informe N.º 213/2021 Letra: SUBSEC.O.P.Z.S. suscripto por los señores ARENAS ROA y OBISPO; Informe N° 319/2021 Letra: D.C.Z.S. suscripto por la señora Erica Clarisa GARCÍA de la Dirección General de Contrataciones Zona Sur y por Nota N° 243/2021



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"
Letra: M.O. y S.P.-S.P. suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos,
Profesora María Gabriela CASTILLO, por ser éste indicado como responsable
de los incumplimientos normativos relevados.

Ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 incisos a) y b) de
la Ley provincial N° 141, para otorgarle la posibilidad de que efectúe los
descargos pertinentes o bien comparta los ya realizados (. . .)".

La decisión adoptada en la referida resolución plenaria se efectivizó mediante la cédula de notificación obrante a fs. 636, por la cual se otorgó al funcionario un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación, para efectuar el correspondiente descargo.

Dentro del plazo concedido, por intermedio de la Nota N° 171/2021 Letra: S.O. y S.P. -Z.S, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Z.S. Ing. Martín Ariel MOREYRA, se presenta y ofrece descargo.

En ese estado llegan las actuaciones, por lo cual en virtud del pase conferido a la suscripta a fs. 639 vta. y fs. 644 vta. procederé a su análisis.

ANÁLISIS

En primer lugar, cabe tener presente que conforme se desprende del apartado 5. **Conclusión** del Informe Contable N° 356/2021, Letra: TCP-AOP,

(Firma)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

suscripto por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA y lo indicado por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable de este Tribunal, C.P. David R. BEHRENS en su Informe Contable N° 371/2021, Letra: TCP-S.C., apartado **IV – Análisis y Conclusión**, los incumplimientos normativos detectados, no hacen presumir por si solos la existencia de perjuicio al erario público.

No obstante, el Auditor Fiscal interviniente consideró que se habría configurado un Incumplimiento Sustancial de carácter insalvable, en razón de que: *“...la no solicitud de subsanación de defectos formales, el consecuente rechazo de las ofertas y la posterior adjudicación a una propuesta más alta, bien pudo significar que la Administración Pública Provincial se haya privado de la oportunidad de contratar con un oferente más económico.*

Que en tal sentido, los informes mencionados consideraron que el incumplimiento sustancial consistió en el incumplimiento a los principios generales que rigen en materia de contrataciones públicas consagrados en el artículo 3° de la Ley provincial N° 1015, en virtud de un excesivo rigorismo formal, toda vez que las mismas eran de carácter subsanable en los términos del artículo 4° del mismo cuerpo legal.

En consecuencia, el presente análisis se circunscribirá a verificar si del descargo formulado surgen nuevos elementos que permitan revertir la opinión del Auditor Fiscal, compartida por el Secretario Contable a/c, en cuanto a que el incumplimiento verificado resulta insalvable y por ende, susceptible de sanción.

Oportunamente al analizar la conducta del funcionario, cuyo descargo se analiza por el presente, el Dr. VOLPE señaló en su Informe Legal N° 295/2021 que:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”
“(…) Por otro lado, y respecto de la intervención del Secretario de Obras y Servicios Públicos Z/S, Ing. Martín A. MOREYRA (fs. 341), coincido con el criterio vertido por el Auditor Fiscal, toda vez que el mentado funcionario posee competencia suficiente para adjudicar la Contratación Directa, ya sea compartiendo o apartándose -fundadamente- de los términos y propuesta efectuada por la CTEO, ello en virtud de que su dictamen es de carácter no vinculante.

El haber instruido una segunda intervención por parte de la CTEO identificando -a su criterio- incumplimientos de carácter insalvables y excluyentes de ciertas ofertas, evidencia un procedimiento que de ningún modo garantizó un tratamiento igualitario de los oferentes, en clara violación al bloque normativo que rige en este procedimiento (Constitución Provincial, Ley nacional N.º 13.064, Ley provincial N.º 1015, Decreto provincial N.º 674/11 y del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución SUBSEC. S. e P.Z.S. N.º 24/2020).

También es cierto que la obra fue adjudicada a la oferta más cara, desechando ocho (8) ofertas que presentaban propuestas económicamente más ventajosas para el Estado Provincial, inmotivadamente y mediante un criterio que -como ya se dijo- fue claramente violatorio de los más básicos preceptos y principios consagrados en materia de contratación pública y del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución SUBSEC. S. e P.Z.S. N.º 24/2020.

→

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Así, además de vulnerar los principios de igualdad y concurrencia previstos en la Ley provincial N° 1015, también lo sería respecto del Decreto provincial N° 674/2011 y de la Ley provincial N° 141, ya que si bien la CTEO tiene la facultad para admitir, rechazar y meritar una Oferta, sin perder de vista que al hacerlo debe fundamentar acabadamente dicho actuar para evitar vulnerar el derecho a impugnación que poseen los oferentes que se presenten a contratar con el Estado. Mismos parámetros deben regir para la adjudicación que determine la autoridad competente.

De este modo, y en virtud de que los incumplimientos detectados no harían de presumir la existencia de perjuicio fiscal, entiendo que correspondería en esta instancia que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de analizar la correspondencia de aplicar sanciones, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso h) de la ley provincial N° 50, teniendo como responsable al Ing. Martín MOREYRA, quien aprueba el procedimiento de la Contratación Directa N° 47/20 y se ordena adjudicar la obra de referencia mediante Res. MOySP N.º 256/20 (...)”.

En ocasión de formular su descargo a través de la Nota N° 171/2021 Letra: S.O. y S.P. - Z.S., luego de reseñar los antecedentes que precedieron a las conclusiones finales del Auditor Fiscal y del Secretario Contable en el control de la obra objeto de las actuaciones, manifestó a los fines de su defensa, lo siguiente:

“(...) Sobre la base de lo expuesto precedentemente y lo expresado en párrafos superiores, debo destacar que a partir de los incumplimientos formales formulados por dicho órgano de Control Externo en distintas intervenciones, ya sea en la instancia de control preventivo o posterior, a través de distintas Actas de Constatación, se ha instruido a los agentes a los fines que tengan en cuenta todos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"
los recaudos y recomendaciones, a los fines de evitar en futuras tramitaciones situaciones similares, garantizando los principios básicos de la licitación, tales como igualdad, concurrencia, publicidad, etc., y los principios generales previstos en el artículo 3º de la Ley Provincial N° 1015, y en forma conexas su artículo 4º, la cual aplica por analogía a las contrataciones de obras públicas (...)"

En consecuencia de lo expuesto, si bien debo destacar que resulta muy loable que el funcionario haya tomado nota de las incorrecciones vislumbradas en el procedimiento licitatorio tramitado en las actuaciones de la referencia y que haya ordenado se adopten recaudos a los fines de corregirlas en sucesivas contrataciones, ello cobra eficacia hacia el futuro, pero en nada conmueve los hechos configurados en las presentes actuaciones, razón por la cual sugiero, salvo opinión en contrario que las actuaciones sean elevadas al Plenario de Miembros para su tratamiento y posterior resolución en función de las competencias legalmente atribuidas a dicho Cuerpo.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, entiendo que el descargo formulado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos Z.S. Ing. Martín Ariel MOREYRA no resulta suficiente para conmovir las conclusiones vertidas el Acta de Constatación TCP N° 171/2021 Letra: AOP-CONTROL POSTERIOR – ADMINISTRACION CENTRAL, los Informes Contables

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 356/2021 Letra: TCP-AOP y Nº 371/2021 Letra: TCP-SC y los Informes Legales Nº 295/2021 Letra: T.C.P.- C.A. y Nº 314/2021 Letra: T.C.P.-S.L

En consecuencia, salvo opinión en contrario, sugiero que las actuaciones sean elevadas al Plenario de Miembros para su tratamiento y posterior resolución en función de las competencias legalmente atribuidas a dicho Cuerpo

En mérito a las consideraciones vertidas, se giran las presentes para la prosecución del trámite.



Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N.º 424 /2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref: MOSP-E-N.º 3444/2020

Ushuaia, 17 de diciembre de 2021

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 416/2021 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN en el marco del Expediente de referencia, caratulado "S/ MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESCUELA PROVINCIAL N.º 30 'OSHOVIA'- USHUAIA".

Es necesario rememorar, que por medio de la Resolución Plenaria N.º 346/2021, se resolvió: "(...) ARTÍCULO 1º.- Poner en conocimiento del Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur Ing. Martín A. MOREYRA el Acta de Constatación TCP N.º 171/2021 Letra: AOP-CONTROL POSTERIOR-ADMINISTRACIÓN CENTRAL, los informes Contables N.º 356/2021 Letra: TCP-AOP y N.º 371/2021, Letra: TCP-SC, los Informes Legales N.º 295/2021, Letra: T.C.P.-C.A. y N.º 314/2021 Letra: T.C.P.-S.L., los informes N.º 213/2021, Letra: SUBSEC.O.P.Z.S Y N.º 319/2021 Letra: D.C.Z.S., y la Nota N.º 243/2021 Letra: M.O.y S.P.-S.P., a fin de que formule los descargos que estime pertinente sobre las observaciones y la documentación señalada, otorgándole al efecto un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación, en orden a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y el artículo 26 incisos a) y b) de la Ley provincial N.º 141.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada de este acto administrativo y de la documentación enunciada en el artículo 1º de la presente, al Secretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur Ing. Martín A. MOREYRA”.

La Resolución señalada en el párrafo anterior fue notificada a través de la Cédula de Notificación N.º 659/2021 al ingeniero MOREYRA, el 30 de noviembre del presente año.

El notificado efectuó los respectivos descargos por medio de la Nota N.º 171/2021, Letra: S.O. y S.P.-Z.S., que fueron analizados en el informe aquí bajo estudio.

Por ello y más allá de lo manifestado en los descargos por el señor MOREYRA, que indicó “(...) *se ha instruido a los agentes a los fines que tengan en cuenta todos los recaudos y recomendaciones, a los fines de evitar en futuras tramitaciones situaciones similares (...)*”, comparto el criterio de la abogada dictaminante que ello no conmueve los incumplimientos detectados en los presentes actuados.

Ahora bien, cabe destacar que pasó más de un año desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto de adjudicación, ocurrido el 31 de agosto del 2020 -Boletín Oficial N.º 4676-.

En consecuencia, estaría cumplida la pauta temporal para el ejercicio de la potestad del inciso h) del artículo 4, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 75, ambos de la Ley provincial N.º 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

No obstante, se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros evaluar el uso de las facultades establecidas en el artículo 4º inciso g) y recomendar al Ing. Martín MOREYRA, por ser quien aprobó la Contratación Directa N.º 47/20 y ordenó adjudicar la obra de referencia mediante Resolución MoySP N.º 256/20, el estricto cumplimiento de los principios básicos de los procedimientos de selección y que de repetirse el actuar serán aplicadas las nulidades y sanciones correspondientes.

Por lo tanto, se elevan las presentes para su conocimiento y prosecución.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
PRESIDENCIA - Ushuaia

20 DIC 2021

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia